

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 056 PERÍODO LEGISLATIVO 2003

EXTRACTO JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE US-
HUAIA. NOTA SOLICITANDO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY NAC.
25.320 AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER AL ALLANAMIENTO DEL
DOMICILIO PARTICULAR Y OFICINA DEL GOBIERNO PROVINCIAL
QUE OCUPA EL LEGISLADOR ELECTO JUAN L. BARRIONUEVO.

Entró en la Sesión 12/12/03

Girado a la Comisión S/T AP.
Nº:

Orden del día Nº: _____

Poder Judicial de la Nación



Ushuaia, 9 de diciembre del 2003. -

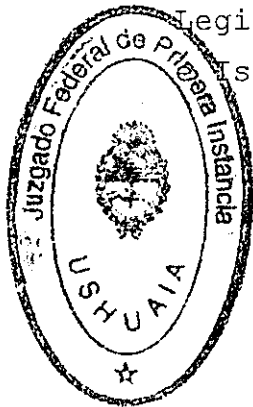
A la Sra. Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la
Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur,
Dña. Angélica Guzman.

S _____ / _____ D

U
S
O
O
F
I
C
I
A
L

Tengo el honor de dirigirme a la Sra. Vicepresidente Primero a cargo de la Presidencia de la Legislatura de la Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en mi carácter de Juez Federal de Primera Instancia de la ciudad de Ushuaia, en los autos caratulados "Basterra, Victor Melchor s/ su denuncia" , exp. n° 1918 que tramitan por ante el Tribunal a mi cargo, a fin de solicitarle por su intermedio, al Poder Legislativo que representa, autorización en los términos del ~~art. 1° de la Ley 25-320, a los efectos de proceder al allanamiento tanto del domicilio particular, como la oficina que ocupa en el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,~~ el legislador electo Juan Lorenzo Barrionuevo, con el objeto de deteminar la existencia -en dichos ámbitos- de elementos probatorios que permitan dilucidar los hechos que se le imputan en esta causa, vinculados a su participación como enfermero en el centro clandestino de detención de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA).

Saludo atentamente a la Sra. Vicepresidente Primero a cargo de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



FEDERICO H. CALVETE
JUEZ FEDERAL



ASUNTO N° 103

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en virtud de lo solicitado por parte del Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia, según los autos caratulados "Basterra, Víctor Melchor s/su denuncia", el allanamiento del domicilio particular y de la oficina que ocupa en el edificio del Gobierno Provincial, del Legislador Electo Juan Lorenzo Barrionuevo, según lo establecido en la Ley Nacional N° 25.280³²⁰, ~~y lo prescripto en la Constitución Provincial~~ ^{artículo 91°}

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Atene

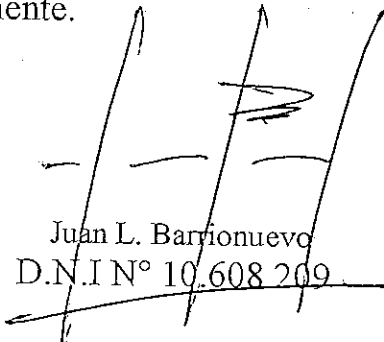


USHUAIA, 10 de diciembre de 2003

Sra. Vicepresidente 1° a/c
Presidencia Legislatura
Dña. Angélica GUZMAN:
S _____ / _____ D.

Me dirijo a Ud. y por su intermedio al Cuerpo Legislativo, con el objeto de poner en su conocimiento mi predisposición para que se autorice al señor Juez Federal a realizar la medida, que por oficio y a mi respecto requiriera.

Sin mas, saludo atentamente.


Juan L. Barrionuevo
D.N.I N° 10.608.209



LEY 25320

REGIMEN DE INMUNIDADES PARA LEGISLADORES, FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

BUENOS AIRES, 8 de Septiembre de 2000

BOLETIN OFICIAL, 13 de Septiembre de 2000

Vigentes

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 7

TEMA

DESAFUERO-INMUNIDADES PARLAMENTARIAS-JUICIO
POLITICO-INMUNIDAD DE ARRESTO-PODER LEGISLATIVO-PODER
JUDICIAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

● **artículo 1:**

ARTICULO 1 - Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida.

No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e

indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

● **artículo 2:**

ARTICULO 2 - La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

● **artículo 3:**

ARTICULO 3 - Si un legislador hubiera sido detenido en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Nacional, el tribunal pondrá inmediatamente en conocimiento del hecho al cuerpo legislativo correspondiente, quien decidirá por los dos tercios de los votos, en sesión que deberá realizarse dentro de los 10 días, si procede el desafuero. En este caso se actuará conforme al artículo 70 de la Constitución Nacional. Para el caso de denegar la Cámara el desafuero, el juez dispondrá la inmediata libertad del legislador.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1994) Art.69
Constitución Nacional (1994) Art.70

● **artículo 4:**

ARTICULO 4 - Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Ref. Normativas: Código Penal Art.67

● **artículo 5:**

ARTICULO 5 - En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

Ref. Normativas: Constitución Nacional (1994) Art.68

● **artículo 6:**

ARTICULO 6 - Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).

Deroga a: Código Procesal Penal Art.189




Código Procesal Penal Art.190 al 191

● artículo 7:

ARTICULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL-GENOUD-Flores Allende-Pontaquarto

 © 2002 - SAIJ en WWW v 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio: usuarios@mail.saij.jus.gov.ar.

LEY 25320

REGIMEN DE INMUNIDADES PARA LEGISLADORES, FUNCIONARIOS Y MAGISTRADOS

BUENOS AIRES, 8 DE SETIEMBRE DE 2000

BOLETIN OFICIAL, 13 DE SETIEMBRE DE 2000

- LEY VIGENTE -



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

OBSERVACIONES GENERALES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 7

TEMA

DESAFUERO-INMUNIDADES PARLAMENTARIAS-JUICIO
POLITICO-INMUNIDAD DE ARRESTO-PODER LEGISLATIVO-PODER
JUDICIAL

● Artículo 1

ARTICULO 1 - Cuando, por parte de juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida.

No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.

● Artículo 2

ARTICULO 2 - La solicitud de desafuero deberá ser girada de manera inmediata a la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara correspondiente, la que deberá emitir dictamen, en un plazo de 60 días. La Cámara deberá tratar la causa, dentro de los 180 días de ingresada, aun cuando no exista dictamen de comisión.

● Artículo 3



Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.69
Constitución Nacional Art.70

● Artículo 4

ARTICULO 4 - Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitadas, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

Referencias Normativas: Ley 11.179 - TEXTO ORDENADO POR DECRETO 3992/84
Art.67

● Artículo 5

ARTICULO 5 - En el caso del artículo 68 de la Constitución Nacional, se procederá al rechazo in limine de cualquier pedido de desafuero.

Referencias Normativas: Constitución Nacional Art.68

● Artículo 6

ARTICULO 6 - Deróganse los artículos 189, 190 y 191 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984).

Deroga a: Ley 23.984 Art.189
Ley 23.984 Art.190 al 191

● Artículo 7

ARTICULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

PASCUAL-GENOUD-Flores Allende-Pontaquarto